

EL ARCHIVO MUNICIPAL

Sobre la costumbre de rondar

Como se ha comentado en anteriores artículos, durante el Antiguo Régimen, formaba parte de las atribuciones del Alcalde (de los alcaldes por el estado noble y por el estado llano respectivamente), dictar bandos llamados de "policía y buen gobierno". Entendiendo por el término de "policía" como la facultad para organizar la vida de la comunidad, ligado más bien a la idea de buen gobierno que a la de "orden público", sentido al que se ha relegado la palabra en el último siglo.

En la actualidad el Alcalde conserva también esta atribución de organizar la vida ciudadana, aunque habitualmente se le reserva al Ayuntamiento pleno la competencia de estructurar la convivencia de los vecinos y ello da lugar a las Ordenanzas Municipales.

Un buen antecedente de la regulación de la vida pública y concretamente de los aspectos relacionados con la "policía y buen gobierno" en terminología antigua, o si lo preferimos de "orden público" con palabras más recientes, puede ser un edicto de 1785 que pretendía acabar con los desórdenes que provocaban los mozos solteros y casados con su antigua costumbre de rondar por las calles y plazas hasta altas horas de la noche.

Como vemos por la transcripción del edicto, las autoridades del siglo XVIII eran algo más restrictivas, pues sólo consentían rondar hasta las nueve de la noche en invierno y hasta las diez en verano, fijando incluso la pena de pérdida de la libertad para el que contraviniera la norma.

No sólo sirve el edicto para hacernos una idea de las costumbres de los getafenses de otros tiempos, sino también de las instituciones municipales

(hemos visto de los dos alcaldes), de las competencias de esas instituciones, y del lenguaje y los términos en los que se dirigían a los vecinos. Para hacernos una idea de ello vamos a proceder a reproducir el texto:

"D. Fernando de Bergara y Antonio Herrero, Alcaldes por ambos estados de este lugar de Getafe jurisdicción de la Villa de Madrid, hacemos saber a todos los vecinos moradores estantes y havitantes de este dicho lugar del qualesquier estado calidad y condicion que sean como en el día veinte y nueve de septiembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cuatro de orden del Sr. D. Juan Antonio Sta. Maria del Consejo de S.M. su Alcalde Honorario de la Real Chancilleria de Granada theniente Corregidor dicha Villa se publico y fijo en este lugar su Edicto refrendado de D. Joseph Calbo Barriónuevo Escribano del numero de ella por el que acortar los desordenes que de causa sequida en su juzgado resultaban informes con que se hallaba la embejida constumbre de rondar los mozos solteros y casados por las noches calles y plazas de este Pueblo en quadrillas asta horas estrañas, inquietudes que de ello se ocasionan bayles, juegos, diversiones, etc. Concurrencia y estancia en las tavernas sin limitacion de horas. Se manda por S. Sria. que sin distincion de personas ni dias se recojan en las casas de su habitacion en tiempo de ybierno a las nueve de la noche y en el verano a las diez pena si fuesen aprendidos solos o separados a otras horas (no siendo con lexitima causa) se les pondra por la primera vez en prision por seis dias con perdimiento de la espada o instrumento que llevase por la segunda doble pena corporal y quatro Ducados de multa aplicados a la Camara de SM y gastos de Justicia y por la Terce-

ra puestos que sean en dicha carcel sera arbitraria y lo mismo se entienda por lo correspondiente a las casas particulares tavernas o parajes donde se les encuentre jugando aunque sea un juego licito pasadas las referidas horas y en ninguna inquieten los festejos privados de todo vecino bajo las propias penas y siendo combeniente y obligatorio el exacto cumplimiento de tan acertada providencia hemos acordado reiterar este por el qual mandamos se observe cumpla y guarde ymbiolablemente en todas sus partes vajo las penas que contiene y la prevencion a los padres de hijos Amos y Parientes de mozos solteros y casados procuren instruirlos del respeto y veneracion que deven a la Justicia cumplimiento y observancia de sus mandatos y prohibirles la entrada y salida de sus casas a horas extraordinarias raiz que se contempla principal de los acontecimientos que motivaron la citada anterior providencia y fijacion del ya citado edicto instrumentandoles assimismo en el santo temor de Dios y la buena crianza en que tanto se interesan el vien de los mismos y el comun de su patria fecho en Getafe a veinte de henero de mil setecientos ochenta y cinco Don Fernando de Vergara. Antonio Herrero. Por su mandado Diego Guerrero y Pingarron.

Es copia del edicto que en este dia ha puesto y fijado en las Puertas de las casas consistoriales de este lugar que en ellas se publico por el pregonero Publico e hizo notorio por ante mi para que de uno y otro conste yo el dicho Diego Gutierrez y Pingarron Escribano del Rey Nuestro Señor Publico del Numero y Ayuntamiento de este Lugar de Getafe doy el presente que signo y firmo a veinte de henero de mil setecientos ochenta y cinco" ■

FDO. ISABEL SECO CAMPOS